

**I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

DECRETO ALCALDICIO N° 500 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 14 de Febrero de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**CONSIDERANDO** :

Que con fecha 21.11.2011 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud Sexta Región un Convenio Atención Primaria Salud Municipal “**Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria de Salud 2011**”.

La Resolución Exenta N° 4091 de fecha 29.12.2011, del Servicio de Salud Sexta Región, mediante el cual aprueba Convenio.

**VISTOS** :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

**DECRETO** :

**APRUEBASE** Convenio de fecha 21.11.2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de salud Libertador Bernardo O’Higgins para el “**Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria de Salud 2011**”, que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 4091 de fecha 29.12.2011, del Servicio de Salud Sexta Región. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 6.941.220.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**PATRICIA CARREÑO SILVA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**LIDIA REYES GALLEGOS**  
**ALCALDE (S)**

LRG/PCS/avc.

**DISTRIBUCIÓN** :

Secretaría Municipal (2)  
Dirección Adm. y Finanzas (1)  
Consultorio de Salud Municipal (1)  
Archivo Convenios (1)  
Secpla (1)  
Archivo



**ASESORÍA JURÍDICA**  
DR. CGP / LCS / RAP.

*Handwritten signature and initials.*

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA  
OFICINA DE PLANTEO  
Fecha: 10.02.2012  
Folio: 3<sup>a</sup>  
Línea: 18

Nº 778  
23/12/11

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4091**

**RANCAGUA, 29 DIC 2011**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena Custodia Nº 75, de 2011, Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 759 del 08 y Nº 788 de 23 de septiembre de 2011, del Ministerio de Salud; Ordinario C52 Nº 3004, de fecha 15 de septiembre de 2011, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria de Salud 2011*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria de Salud 2011*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

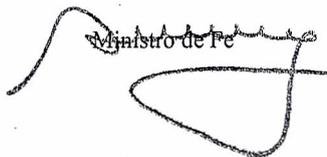
3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria de Salud 2011*"

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente



Ministro de Pe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. Atenc. Primaria DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA  
DR.CGP/DRHMA/ING.CVN/ABOG.LCS

**CONVENIO PROGRAMA MODELO DE ATENCIÓN CON ENFOQUE FAMILIAR  
EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD 2011**

**SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

E

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**

En Rancagua, a 21 de Noviembre de 2011, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Requínoa persona jurídica de derecho público, RUT N° N° 69.081.300-9, representado por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121, de Requínoa, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son equidad, participación, descentralización, y satisfacción de los usuarios, una de las áreas revelantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización la entrega de prestaciones de salud a las personas, a través del programa denominado "Modelo de Atención con Enfoque Familiar en la Atención Primaria." Dicho Programa tiene como objetivo proporcionar a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad y él que fuere previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 759, de fecha 08 de septiembre de 2011 y distribución que consta al tenor de la Resolución Exenta N° 788, de fecha 23 de Septiembre de 2011, ambas del Ministerio de Salud, instrumentos conocidos por las partes y que se entienden pasar a formar parte integrante del presente convenio.

**TERCERO:** En concordancia de lo expuesto precedentemente "La Municipalidad" se obliga impostergablemente a implementar el referido Programa en los establecimientos de salud de su dependencia y según continuidad o expansión que pasa a indicarse:

Nombre del Centro de Salud Familiar: CESFAM Requínoa  
Dirección: Comercio esquina de Murialdo, Requínoa  
Teléfono: 72- 551074  
Población inscrita validada del establecimiento: 24.604 personas.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos del Programa materia de este convenio, "El Servicio" en representación del Ministerio de Salud, se compromete a efectuar a "La

**Municipalidad**” traspaso de recursos financieros, correspondiente a un aporte fijo adicional al financiamiento habitual, determinado de acuerdo al artículo 49 de la Ley N° 19.378, según montos e individualización del siguiente CESFAM de su comuna, a saber:

**CESFAM Requinoa: \$ 6.941.220 (seis millones novecientos cuarenta y uno mil doscientos veinte pesos).**

**QUINTO:** Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a **“La Municipalidad”**, en una sola cuota posterior a la fecha de la resolución aprobatoria del presente convenio y una vez recepcionados los recursos financieros desde el Ministerio de Salud.

**SEXTO:** Los fondos transferidos a **“La Municipalidad”** en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas en el Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en CESFAM Requinoa. El equipo gestor de salud familiar de cada establecimiento de salud municipal, deberá presentar a **“El Servicio”** una planificación anual del gasto en la ejecución del citado programa.

**SEPTIMO:** **“La Municipalidad”** se obliga a ejecutar el Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar al 100% de la población inscrita y validada.

**OCTAVO:** **“La Municipalidad”** se obliga a ejecutar un programa de capacitación en salud familiar, para todos los funcionarios de su establecimiento de salud que sea de expansión según se indicó en la cláusula cuarta, el que deberá incluir temas generales, de motivación, conocimientos y destrezas específicas para el trabajo con familias. Y un programa de capacitación para el 100% de los profesionales del equipo de Salud Familiar en Consejería e Intervención Familiar.

**NOVENO:** **“La Municipalidad”** se obliga, a adecuar la planta física y el equipamiento de los establecimientos señalados en la cláusula cuarta, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Programa adjunto Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria.

**DECIMO:** **“La Municipalidad”** se obliga a identificar al Centro de Salud Familiar, señalado en la cláusula cuarta, como Centro de Costo para todos los fines que fueren pertinentes.

**UNDECIMO:** **“El Servicio”** realizará seguimiento, monitoreo y evaluación conforme a los indicadores que el Ministerio de Salud les enviará, los que se basan en el anexo de éste convenio en **“Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria”** y aplicados a CESFAM año en curso. **“La Municipalidad”** por su parte, se obliga a entregar la información que le sea solicitada por **“El Servicio”**, conforme a los indicadores señalados y que se entienden forman parte integrante del presente convenio.

**DUODECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a las funcionarias, doña Isabel Betancourt y doña Carolin Valenzuela Nuñez de la Subdirección de Atención Primaria, o al que legalmente los subrogue, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de **“La Municipalidad”**, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.*

**DECIMO TERCERO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, **“La Municipalidad”** deberá cumplir lo siguiente:

a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento;

b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de "El Servicio"; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a "El Servicio"; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y "El Servicio" la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice "El Servicio", deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin de que quede constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consignan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2011, y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula cuarta, según fechas y términos que determinará en su oportunidad la Subdirección de Atención Primaria de "El Servicio" a través de la profesional referida en la cláusula undécima, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.

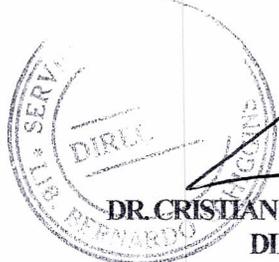
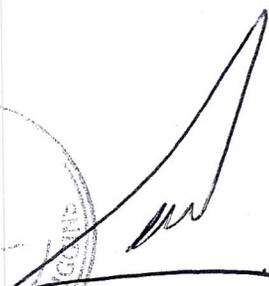
Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

**DECIMO QUINTO:** La evaluación se realizará con corte al primero de Diciembre del año en curso, debiendo remitirse los resultados de ella al nivel central a más tardar el 15 de Diciembre del mismo año. La notificación del porcentaje de cumplimiento alcanzado se entregará imposterablemente a "El Servicio" en el mes de Diciembre de 2011.

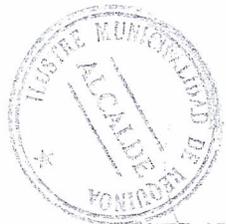
**DECIMO SEXTO:** La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de "El Servicio", consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silvas Vargas, para representar a "La Municipalidad", en su condición de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de diciembre de 2008 de la I. Municipalidad de Requinoa.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad", tres en poder "El Servicio"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**